

RAD. 08001311000820190052800
REF: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Septiembre 20 de 2022 Auto Admisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone lo siguiente:

De conformidad con lo diseñado en el artículo 523 del C.G del P., tramítense a continuación la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor RONALD DE JESUS CANTILLO, a través de apoderado judicial contra la señora FIDELIA PATRICIA ROSSETE PEREZ.,

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la señora FIDELIA PATRICIA ROSSETE PEREZ, por el término de diez (10) días, siguientes a su notificación personal.

De conformidad con lo normado en al art. 293 del C.G.P, DISPONE: Emplácese a los posibles acreedores de la sociedad patrimonial CANTILLO ROSSETE, emplazamiento que se realizara a través del Registro de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, surtido pasado 15 días luego de su fijación

Surtido el traslado anterior, emplácese a los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos.

Téngase al Dr. CESAR DE JESUS GARCIA POTES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40376cc47064a24f9bc43d8a845c8502b0a1043cd9d0fd9fd02fedec2bb4256**

Documento generado en 23/09/2022 01:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**